



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción de tutela correspondió por reparto, 24 de abril de 2024.

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

ACCIÓN DE TUTELA
RAD. No. 2024 -0198-00

AUTO SL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ha correspondido a este Despacho Judicial, por reparto, conocer de la presente acción de tutela propuesta por **STEVEEN JAVIER DOMINGUEZ PRIETO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y BOMBEROS DE BUCARAMANGA**.

Con relación a la medida provisional solicitada, no se decretará por cuanto no se dan los presupuestos establecidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 y, constituir la medida provisional la misma pretensión de la tutela.

En tal virtud, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por **STEVEEN JAVIER DOMINGUEZ PRIETO**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y BOMBEROS DE BUCARAMANGA**.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite a todos los inscritos para el cargo Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bucaramanga - Proceso de Selección No. 2478 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos; por lo cual se **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil proceda inmediatamente a la publicación de la acción de tutela en la página web de la entidad.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a la entidad accionada y vinculado, para que, dentro del término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, rindan las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que consideren pertinentes en relación con los hechos, pruebas y pretensiones que motivaron la solicitud de amparo, anexando las pruebas que pretendan hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoyen.

CUARTO: No decretar la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



QUINTO: Oficiese con a la Comisión Nacional del Servicio Civil, informen si dicha entidad tiene algún operador o contratista específico para adelantar la prueba de aptitud física de que trata el Acuerdo No. 31 del 30 de diciembre de 2022, que establece las reglas del Proceso de Selección Abierto para proveer el empleo de Bombero Código 475 dell Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bucaramanga.

SEXTO: El Juzgado previene a las entidades tuteladas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y, en caso que no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrá como ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano.

SEPTIMO: De otra parte se hace necesario recibir declaración al señor **STEVEEN JAVIER DOMINGUEZ PRIETO**, con el fin de que amplíe los hechos de la demanda, para lo cual debe presentarse a este Despacho el día **29 de abril de 2024** a las **10:00 a.m.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Jueza